



N° 195041

REGISTRO PGAG – ANTENAS N° 002 / 2019.-

Señores
BTS TOWER DE PARAGUAY S.R.L.
Presente:

Asunción, 12 de Marzo de 2019.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Expediente SIAM N° 319/19, por el Consultor Ambiental Ing. Agr. **Diego Reinaldo Díaz López, Reg. CTCA N° I-555**, donde solicita Dictamen sobre la sujeción del Proyecto “**INSTALACIÓN DE UNA TORRE DE ANTENA (MONTAJE DE ANTENA PARA COMUNICACIÓN CELULAR)**”, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la desarrollarse en el inmueble identificado con **Finca N° 13.287 y Cuenta Corriente Catastral N° 26-3514-16**, ubicado en el Barrio San Miguel del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.... (Sic).

Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro**, técnica evaluadora de la DGCCARN, verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN y consiste en el montaje de una antena para comunicación celular en una **superficie total del terreno 384 m2.** y una **superficie colocada para el sitio 108 m2.** y la antena tendrá una **altura total de 36mts.**-----

En ese contexto, atendiendo a la documentación adjuntada a la referida Nota, y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, en concordancia a las normativas legales vigentes que rigen la materia, la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, el Decreto Reglamentario N° 453/13 y su ampliatoria y modificatoria Decreto Reglamentario N° 954/13; considerando que el mismo se enmarca en el **ANEXO CIU “CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS UNIFORME”, CODIGO 7200 “COMUNICACIONES”, NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, conforme a dicho clasificador, NI DE UN EIAP “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR”.**-----

Que, el proponente dio cumplimiento a la **Resolución N° 293/17 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENÉRICO PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN DE ANTENAS EN EL MARCO DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y N° 954/13”**, de fecha 12 de Diciembre de 2018.-----

No obstante, el proponente deberá dar cumplimiento a la correcta implementación y estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado al MADES por Declaración Jurada, en el que se presentan las Medidas de Mitigación y el Plan de Monitoreo a realizar; así como cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Así mismo se informa que la operadora deberá tramitar la autorización de la DINAC para la instalación de Antena de Telefonía Celular para cada sitio, así como la licencia para el servicio, otorgada por la CONATEL. Sin otro particular, le saludo muy atentamente.-----

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada **2 (DOS) años** con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio de actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.-----

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 195041 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuarenta y Uno).-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director
General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales

